

Hungría

Artículo 3, apartado 1: organismos transmisores

En el caso de los documentos judiciales, el organismo transmisor es el órgano jurisdiccional que conoce del proceso en el que se haya elaborado el documento que deba notificarse o trasladarse; en el caso de los documentos derivados de un procedimiento notarial, el organismo transmisor es el notario que haya autorizado el documento en cuestión; en el caso de otros documentos extrajudiciales, el organismo transmisor es el Ministro de Justicia (*Igazságügyi Minisztérium*).

Artículo 3, apartado 2: organismos receptores

El organismo receptor es el tribunal de distrito (*járásbíróság*) competente en función de la dirección del destinatario indicada en el exhorto [en Budapest, el Tribunal de Distrito Central de Pest (*Pesti Központi Kerületi Bíróság*)] y el Colegio Húngaro de Agentes Judiciales (*Magyar Bírósági Végrehajtói Kar*).

Artículo 3, apartado 4, letra c): medios de recepción de documentos

Los organismos receptores pueden recibir documentos por correo postal, fax o por vía electrónica.

Artículo 3, apartado 4, letra d): lenguas que pueden utilizarse para cumplimentar el formulario que figura en el anexo I

Se aceptan el húngaro, el inglés, el alemán y el francés.

Artículo 4: órgano central

En Hungría, el Ministro de Justicia desempeña las funciones del órgano central:

Igazságügyi Minisztérium (Ministerio de Justicia)

Nemzetközi Magánjogi Főosztály (Dirección de Derecho internacional privado)

Dirección: *Nádor utca 22., 1051 Budapest*

Dirección postal: *Pf. 2., 1357 Budapest*

Teléfono: +36 1 795 5397, +36 1 795 3188

Fax: +36 1 550 3946

Correo electrónico: nmfo@im.gov.hu

Artículo 7: asistencia en la determinación del domicilio

La asistencia a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra a), la presta el Ministro de Justicia:

Igazságügyi Minisztérium (Ministerio de Justicia)

Nemzetközi Magánjogi Főosztály (Dirección de Derecho internacional privado)

Dirección: *Nádor utca 22., 1051 Budapest*

Dirección postal: *Pf. 2., 1357 Budapest*

Teléfono: +36 1 795 5397, +36 1 795 3188

Fax: +36 1 550 3946

Correo electrónico: nmfo@im.gov.hu

La información a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra c), se puede consultar en la sección 4.2 de este enlace (Notificación de documentos: transmisión oficial de documentos jurídicos) del [Portal Europeo de e-Justicia](#).

Artículo 8: transmisión de documentos

Se aceptan el húngaro, el inglés, el alemán y el francés.

Artículo 12: negativa a aceptar la notificación o el traslado de un documento

Hungría no ha traducido el formulario L del anexo I a ninguna lengua de un tercer país.

Artículo 13: fecha de notificación o traslado

El Derecho húngaro no especifica ningún plazo o término concreto en los que deban notificarse o trasladarse los documentos.

Artículo 14: certificado y copia del documento notificado o trasladado

Se aceptan el húngaro, el inglés, el alemán y el francés.

Artículo 15: gastos de notificación o traslado

La notificación y el traslado de documentos por parte de un órgano jurisdiccional son gratuitos.

La tasa aplicable a la notificación o el traslado por parte de un agente judicial asciende a 7 500 HUF, que deben abonarse por adelantado mediante transferencia bancaria a la cuenta que figura a continuación, y la solicitud debe ir acompañada de un justificante de la transferencia:

Titular: *Magyar Bírósági Végrehajtói Kar* (Colegio Húngaro de Agentes Judiciales)

Cuenta bancaria: *Budapest Bank Nyrt.*

Código SWIFT (BIC): *BUDAHUHB*

IBAN: *HU46 10103173-09701100-02004000*

Concepto: *KU2-* (número de referencia de la solicitud), (nombre del destinatario).

Artículo 17: notificación o traslado de documentos por medio de agentes diplomáticos o funcionarios consulares

El método de notificación o traslado contemplado en el artículo 17 solo es aplicable en Hungría si el destinatario es un ciudadano del Estado miembro transmisor.

Artículo 19: notificación y traslado electrónicos

Hungría no establece ninguna condición adicional.

Artículo 20: notificación o traslado directos

En Hungría, el método de notificación o traslado contemplado en el artículo 20 puede aplicarse de conformidad con la normativa relativa a la notificación o el traslado por parte de agentes judiciales.

Artículo 22: incomparecencia del demandado

Los órganos jurisdiccionales húngaros pueden dictar sentencia siempre que se cumplan todas las condiciones del artículo 22, apartado 2.

En Hungría, el plazo para presentar una demanda tendente a la exención de la preclusión con arreglo al artículo 22, apartado 4, es de un año.

Artículo 29: relación con los convenios o acuerdos entre Estados miembros

Hungría no tiene un convenio o acuerdo de dicho tipo con otro Estado miembro.

Artículo 33, apartado 2: notificación sobre la pronta utilización del sistema informático descentralizado

n/p

Última actualización: 02/01/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.